

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 173

Jueves 7 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de empresa del régimen de seguros sociales en la Agricultura. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

El decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco señaló la cuantía de la cuota de empresa a exigir, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer frente a las obligaciones impuestas por los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, regulados por la ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los resultados obtenidos en la recaudación de los recargos que nutren los fondos citados revelan la insuficiencia de los actuales rendimientos, circunstancia que aconseja, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la ley ya referida, modificar su cuantía, para evitar el desnivel observado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los tipos señalados por el decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco para la exacción de la cuota de empresa en el Régimen especial de seguros sociales para la Agricultura, se entenderán sustituidos por los siguientes:

Quince por ciento de la riqueza im-

ponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.498

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno Civil el señor alcalde de San Pablo de la Moraleja, fué hallado en dicho término municipal, a las veinte horas del día 30 de julio último, el semoviente cuya reseña se detalla a continuación:

Mula, de alzada la cuerda, aproximadamente, capa negra, desherrada de los pies, rozada al lado derecho, de edad cerrada.

Dicho semoviente se halla depositado en el pueblo de referencia y será entregado a quien justifique ser su propietario, previo pago de los gastos ocasionados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Valladolid, 5 de agosto de 1947.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

2.526

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

AVISO A LOS QUE TIENEN ADJUDICACIÓN DE SALVADOS PENDIENTE DE RETIRAR

Se pone en conocimiento, tanto de los que tengan depositada su cartilla sanitaria de aves, como de las Juntas Agro-Pecuarías, que tengan adjudicaciones pendientes de retirar de esta Jefatura, que si no lo hacen en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota, se entenderá renuncian a la mercancía; advirtiéndoles que, todo el que no efectúe la retirada del salvado solicitado en el plazo fijado, no le será concedida adjudicación alguna de este subproducto en sucesivos repartos.

Valladolid, 5 de agosto de 1947.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.537

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

La Electro-Harinera «Aguilarejo, Sociedad Anónima», con domicilio en Aguilarejo (Valladolid), ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente de Aguilarejo a Trigueros del Valle, llegue hasta Corcos y las fincas de «La Mesilla» y «La Barranca», en término de Cigales, para servicio del pueblo de Corcos y de las mencionadas fincas.

El trazado de la línea es el siguiente: Parte del punto kilométrico 5,370 del camino vecinal de Trigueros a la estación de Corcos-Aguilarejo, cruza el camino de Corcos a la estación en las inmediaciones del kilómetro 4 y parale-

lamente a dicho camino continúa hasta el pueblo de Corcos; desde éste se dirige el trazado desviándose un poco de la alineación recta hasta la finca «La Mesilla». De un punto situado, en el tramo de Corcos a «La Mesilla» a 1,500 metros de aquel pueblo, parte otra línea cuya traza se desarrolla paralelamente al camino de Corcos a Villalba de los Alcores, la cual termina en el caserío de «La Barranca». Se construirá también una corta derivación de la primera línea, para servicio del caserío de don Amadeo Nieto y se construirán pequeñas subestaciones de transformación en las fincas de don Amadeo Nieto, «La Mesilla» y la «Barranca».

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica

sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza y no se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de los particulares por tener autorización de los mismos.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar, dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de Cigales, Corcos del Valle y Trigueros del Valle o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 1 de julio de 1947. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

DEL CONTINENTE
TIMBRE A CARGO

Intervención de fondos provinciales.

Mes de agosto

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de agosto, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	27.600,00	5.600,00	33.200,00
» 2.º—Representación provincial.	5.500,00	3.000,00	8.500,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	1.250,00	50,00	1.300,00
» 6.º—Personal y material.	295.500,00	»	295.500,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia.	40.000,00	503.600,00	543.600,00
» 9.º—Asistencia social.	44.000,00	2.100,00	46.100,00
» 10.º—Instrucción pública.	7.600,00	14.500,00	22.100,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	82.500,00	130.150,00	212.650,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	88.500,00	88.500,00
» 13.º—Montes y pesca.	1.000,00	14.000,00	15.000,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	90.000,00	240.000,00	330.000,00
» 17.º—Devoluciones.	2.000,00	1.000,00	3.000,00
» 18.º—Imprevistos.	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	»	»
TOTALES.	596.950,00	1.008.000,00	1.604.950,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón seiscientos cuatro mil novecientos cincuenta pesetas.

Valladolid, 21 de julio de 1947. — El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del 24 de julio de 1947. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes. — El Presidente, Juan Repesa de León. — El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.555

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Enrique Antón, vecino de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la que tiene instalada «Electra Popular Vallisojetana» de Granja da Sardón a Olivares, termine en una finca de su propiedad sita en el término municipal del citado pueblo de Olivares de Duero, pidiéndose, al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías de Olivares de Duero y de Quintanilla de Onésimo se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de abril de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser, sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de agosto de 1946, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de mayor utilidad pública conviniere al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento de servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, conforme determina el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Asimismo presentará la carta de pago acreditativa de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el importe del

impuesto de Derechos Reales correspondiente a 15.040,06 pesetas a que asciende el presupuesto presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta con-

cesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento

Dios guarde a V. muchos años.
Valladolid, 1 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1,478-978

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Valladolid Precios

Precios oficiales. — Mes de agosto de 1947

CIRCULAR NÚMERO 540

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista Pesetas. — Kilo	Minorista Pesetas. — Kilo
Aceite	6,141	5,80 litro
Algarrobas mondadas.	2,70	3,00
Arroz blanco corriente	2,62	2,80
Arroz blanco especial.	4,32	4,50
Azúcar blanquilla	5,75	6,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao.	9,60	10,00
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	31,28	35,50
Chocolate familiar	8,65	9,00
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,30	—
Garbanzos.	5,60	6,00
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso).	2,507	2,70
Harina, 80 por 100 (cupo excedente).	3,257	3,50
Harina de arroz	7,30	7,50
Jabón común.	4,10	4,50
Judías blancas y soriana encarnada	5,60	6,00
Judías pintas	5,10	5,50
Lentejas.	4,60	5,00
Leche condensada	4,92 bote	5,20 bote
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Mantequilla	33,50	37,00
Pasta para sopa.	4,60	5,00
Patatas	1,50	1,60
Puré	2,702	3,00
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	13,70	14,50
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas.	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Heno de alfalfa	0,80	—
Paja de alfalfa.	0,65	—
Pulpa.	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (Boletín Oficial del Estado número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de julio de 1947. — El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2,457

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nava del Rey

Se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento, el veintisiete de los corrientes, para que, en el plazo de quince días, se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad al artículo 241 del decreto de 25 de enero de 1946.

Nava del Rey, 26 de julio de 1947.—El alcalde, T. 2.554—979



DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado Juan Hernández Vicente, procesado en causa número 124 de 1947, sobre hurto y daños, se mandó insertar con fecha 20 de junio último, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en atención a haber sido habido el procesado y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel de la Cruz. 2.451

VALLADOLID.—NUMERO 2

REQUISITORIA

Nievo Vanni, de 35 años de edad, hijo de Angel y Pascuanili, contable, natural de Massa Groseto (Italia), refugiado político en Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, así como sus demás circunstancias, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 229 de 1947, sobre estaña, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, 26 de julio de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres, 2.452

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción accidental del Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado

José María Valverde Gil, como igualmente las órdenes de busca y captura en atención a haber sido habido y puesto a mi disposición, por tenerlo así acordado en sumario 182 de 1947, sobre hurto de dos sacos de parafina.

Dado en Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel de la Cruz.—Celedonio de Barrera. 2.515

ARANDA DE DUERO

EDICTO

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Alonso Rodado, cuyas demás circunstancias se dirán, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le imputan e ingrese en el Depósito municipal de esta población, bajo apercibimiento que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a la ley; habiendo sido decretada su detención en auto dictado en el sumario número 49 de 1947, sobre hurto y haberse evadido del Depósito de Sotillo de la Ribera, el día 20 del actual mes de julio.

El referido Gregorio es natural de Cigales, provincia de Valladolid, de 18 años de edad, representando 23 o 24, estatura de 1,600, pelo negro y rizado, color moreno, viste chaqueta y pantalón azul, es componedor ambulante y se hace acompañar de tres mujeres, una de ellas tartamuda, de edad 23 años; la otra de 25 años; y la que dice ser la madre del Gregorio, representa 46 años.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción del mentado inculcado, si fuere habido, al Depósito de esta villa y a mi disposición.

Dado en Aranda de Duero, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Ruiz Berdejo.—El secretario, Maximino Basoa. 2.447

BURGOS

Don Antonio Avendaño Porrua, accidental juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a María Cruz Sadornil Varona, de 38 años, hija de Angel y Baltasara, natural de Avellanosa del Páramo y vecina de Burgos, Arrabal de San Esteban, 20, casada, sus labores, la cual se ausentó al parecer para Madrid, hace algún tiempo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en la causa que con el número 293 de 1946 instruyo por el delito de robo; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Antonio Avendaño. El secretario judicial, Emiliano Corral. 2.471

LERMA

Don Rafael Gómez Escolar, juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del siete al ocho del actual fué sustraído al vecino de Pinilla Trasmonte, de este partido, Eleuterio Martínez Mena, un ganado caballar, caballo, de pelo tordo, seis cuartas de alzada, edad cinco años, crin cortada y rabo esquilado, estando herrado de las cuatro extremidades, y en su virtud ruego a todas las autoridades practiquen gestiones en averiguación de quién o quiénes hayan podido ser los autores de tal hecho; caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal, así como a la persona en cuyo poder fuere hallado tal semoviente, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Lerma, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Gómez.—El secretario judicial, P. S. M., Corentino Gómez. 2.436

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones, don Fabián Escalante Gutiérrez, en providencia de esta fecha se cita para el día diecinueve de agosto próximo y hora de las doce, y se interesa su captura por la policía judicial a la persona que pueda ser la autora de la sustracción de un brasero con la parte superior dorada y las asas del mismo metal, dos barras doradas que se emplean para colgar portieres y cortinas, un almirez y quince metros de alambre viejos para conejeras, todo ello sustraído desde el mes de septiembre último de la casa número 26, 2.º, de la calle de Gamazo, de este casco urbano, de la pertenencia de Isaac García Ruiz, y llevado a efecto, se ponga a la disposición de este Juzgado el autor o autores del hecho denunciado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, C. Orencio Sánchez. 2.436